COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
UNIÓN - INTEGRIDAD - VICTORIA

OTOROSI MODIFICATORIO N 01 A LA CARTA ACEPTACIÓN OFERTA N° 150 COGFM DIADF 2026 DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2026, PRESENTADA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA NO. 164 COGFM DIADF 2026

Los suscritos a saber, señor Coronel GEOVANNY ANDRES SUAREZ PENAGOS, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 80.177.974 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, designado mediante Resolución N° 3943 del 13 de septiembre de 2024, "*Por la cual se traslada a Oficial Superior del Ejercito Nacional*", debidamente posesionado como consta en Acta No. 645 del 16 de septiembre de 2024 y facultado para celebrar contratos conforme con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y Resolución N° 4223 del 23 de junio de 2022, "*Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones*", quien en adelante se denominará EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, con NIT: 800.230.729-9, quien para los efectos del presente contrato se denomina el contratante, y por la otra ALIRIO JOSE SANCHEZ CONQUETT C.C: 1.015.418.696 EXP.01-08-2008 Representante Legal de la empresa TECH TRANSIT SAS. Identificada con NIT 901.409.317-5 hemos convenido celebrar el presente OTROSI MODIFICATRIO N. 01 considrando:

1. Que el Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de las Fuerzas Militares – Dirección Administrativa y Financiera adelantó el **Proceso de Mínima Cuantía No. 164 COGFM-DIADF-2026**, cuyo objeto consistió en:

   "EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA REQUIERE CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESTUDIO Y ANÁLISIS, DE MEDICIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS".

2. Que el referido proceso de selección fue publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II el **26 de marzo de 2026**, y su cierre tuvo lugar el **6 de abril de 2026 a las 4:00 p. m.**

3. Que dentro del término establecido para la presentación de ofertas concurrieron **COMERCIALIZADORA ORIKUA S.A.S.**, identificada con **NIT No. 900.724.561**, y **TECH TRANSIT S.A.S.**, identificada con **NIT No. 901.409.317-5**.

4. Que, de conformidad con el orden de elegibilidad correspondiente a la oferta económica de menor valor, los comités evaluadores adelantaron la verificación de los requisitos jurídicos, técnicos y económicos exigidos en la invitación pública.

5. Que, en desarrollo de la evaluación, la oferta presentada inicialmente por **COMERCIALIZADORA ORIKUA S.A.S**. fue declarada no habilitada, razón por la cual se procedió a verificar la propuesta presentada por TECH TRANSIT S.A.S.

6. Que el comité técnico evaluador conceptuó que la propuesta presentada por TECH TRANSIT S.A.S. cumplía los requisitos técnicos exigidos y, con fundamento en las evaluaciones incorporadas al expediente contractual, la entidad aceptó su oferta.

7. Que, como consecuencia de lo anterior, el **13 de abril de 2026** se celebró la **Aceptación de Oferta No. 150 COGFM-DIADF-2026** con TECH TRANSIT S.A.S., por valor de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($156.216.244,97) M/CTE**, incluido el impuesto al valor agregado y los demás costos directos e indirectos a que hubiera lugar.

8. Que el contratista constituyó la garantía exigida para la ejecución contractual, la cual fue revisada y aprobada por la entidad en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

9. Que, con posterioridad a la aceptación de la oferta, la entidad adelantó una revisión de los documentos y actuaciones que integraban el expediente del proceso de selección, en particular de aquellos relacionados con la acreditación y evaluación de los perfiles mínimos requeridos para la ejecución del objeto contractual.

10. Que, como resultado de dicha revisión, se advirtió que el informe del comité técnico evaluador no contenía una valoración material, individualizada y verificable de los profesionales propuestos por TECH TRANSIT S.A.S., puesto que no identificaba los perfiles evaluados ni relacionaba de manera concreta los soportes correspondientes a su formación académica, experiencia general, experiencia específica y demás condiciones exigidas en el Anexo No. 6 de Especificaciones Técnicas.

11. Que, igualmente, se verificó que TECH TRANSIT S.A.S. había cargado en SECOP II, el **6 de abril de 2026 a las 2:35:01 p. m.**, el documento denominado **"19. PERFILES REQUERIDOS.pdf"**; no obstante, al intentar acceder a su contenido durante la revisión posterior del expediente, el archivo no permitió su apertura o lectura.

12. Que dentro del expediente del proceso de selección no se evidenció que el comité técnico evaluador hubiera dejado constancia de la apertura, lectura y verificación individualizada del contenido del mencionado archivo, ni que hubiera formulado durante la etapa de evaluación un requerimiento específico relacionado con la imposibilidad de acceder a este.

13. Que, ante las circunstancias advertidas, la Dirección Administrativa y Financiera expidió la **Resolución No. 235 del 30 de junio de 2026**, mediante la cual declaró la nulidad absoluta y dispuso la terminación unilateral de la Aceptación de Oferta No. 150 COGFM-DIADF-2026, celebrada con TECH TRANSIT S.A.S.

14. Que la **Resolución No. 235 del 30 de junio de 2026** fue remitida para su notificación electrónica el mismo día, a las **4:19 p. m.**, al correo electrónico **administracion@techtransit.co**, informado por el contratista para efectos de las comunicaciones derivadas de la relación contractual, mediante mensaje denominado **"Notificación electrónica de Resolución – Contrato No. 150 COGFM DIADF 2026"**.

15. Que el **14 de julio de 2026**, el señor **ALIRIO JOSÉ SÁNCHEZ CONQUETT**, actuando en calidad de representante legal de TECH TRANSIT S.A.S., interpuso recurso de reposición contra la totalidad de la **Resolución No. 235 del 30 de junio de 2026**, solicitando su revocatoria integral, el decreto y práctica de pruebas y la abstención de ejecutar sus efectos mientras la decisión no adquiriera firmeza.

16. Que, revisada la fecha de presentación del recurso y efectuado el correspondiente cómputo del término, la Dirección Administrativa y Financiera determinó que este fue presentado de manera oportuna, razón por la cual procede su estudio y decisión de fondo.

17. Que la interposición oportuna del recurso de reposición impidió que la **Resolución No. 235 del 30 de junio de 2026** adquiriera firmeza, motivo por el cual sus efectos definitivos quedaron sujetos a la decisión que se adoptara respecto del medio de impugnación presentado.

18. Que mediante resolución N. 313 de agosto de 2026 el Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de las Fuerzas Militares – Dirección Administrativa y Financiera resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la decisión contenida en la Resolución No. 235 del 30 de junio de 2026 y, en consecuencia, **REVOCAR** el referido acto administrativo, mediante el cual se declaró la nulidad absoluta y se ordenó la terminación unilateral de la Aceptación de Oferta No. 150 COGFM-DIADF-2026, de conformidad con las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA DEL VÍNCULO CONTRACTUAL. Como consecuencia de la decisión adoptada en el artículo precedente, **RESTABLECER la plena vigencia y los efectos jurídicos de la Aceptación de Oferta No. 150 COGFM-DIADF-2026**, celebrada entre el Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de las Fuerzas Militares – Dirección Administrativa y Financiera y TECH TRANSIT S.A.S., debiendo continuarse con las actuaciones contractuales que correspondan de conformidad con la oferta aceptada, los documentos que integran el contrato y el ordenamiento jurídico aplicable.

19. Que el Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia del 30 de junio de 2011, radicación 38.619, con ponencia del Consejero Danilo Rojas Betancourth, recordó que el contrato legalmente celebrado obliga a las partes y que su interpretación debe atender a la intención común y originaria de los contratantes por encima del sentido puramente literal de las expresiones. En consecuencia, la autonomía de la voluntad puede concretarse mediante un acuerdo modificatorio escrito, siempre que respete la ley, el interés público y la esencia del negocio inicialmente celebrado.

20. Que Colombia Compra Eficiente, en el Concepto con radicado de entrada No. 4201813000010141, sostuvo que las partes pueden acordar justificadamente la modificación contractual cuando durante

la ejecución surjan circunstancias que hagan necesario variar las condiciones inicialmente pactadas. Este criterio resulta aplicable al presente trámite exclusivamente en lo relativo a la modificación bilateral; por tanto, no se invocan los apartes referidos a modificación unilateral o a contratos de concesión, por corresponder a supuestos jurídicos distintos.

21. Que La MODIFICACIÓN solicitada, es legalmente viable con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad contenido en el artículo 1602 del Código Civil, y el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, al establecer que las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a la ley y bajo el entendido que esta autonomía se manifiesta en la voluntad de las partes para crear libremente las relaciones jurídicas que ellas consideren pertinentes, para el cumplimiento de los fines estatales y el desarrollo armónico del contrato

22. Que, en mérito de lo expuesto, las partes acuerdan modificar la Aceptación de Oferta No. 150-COGFM-DIADF-2026, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. - MODIFICAR EL NUMERAL 4 de la Aceptación de Oferta N. 150 COGFM DIADF 2026, la cual quedará:

"4. PLAZO DE EJECUCIÓN

*El plazo de ejecución del contrato será de **CUATRO MESES (4)**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio suscrita con el Supervisor, previa expedición del registro presupuestal y de la aprobación de las garantías por parte de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares" en todo caso no excederá el 31 de diciembre de 2026.*

CLÁUSULA SEGUNDA: ACLARAR EL CUADRO DE PRECIOS DESAGREGANDO EL IVA así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	TECH TRANSIT S.A.S.			
				VALOR UNITARIO SIN IVA	VALOR IVA (SEGÚN APLIQUE)	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO (SEGÚN APLIQUE)	VALOR TOTAL
1	SERVICIO DE ANALISIS DE INFORMACION DE FUENTES ABIERTAS (MEDIOS DE COMUNICACIÓN, RADIO, PRENSA, TELEVISIÓN, INTERNET, MEDIOS DIGITALES Y REDES SOCIALES) DE FORMA PERMANENTE 24X7 A TRAVES DE TECNOLOGÍA DE CUARTA REVOLUCIÓN MACHINE LEARNING CON REPORTES EN TABLEROS GRAFICOS.	MENSUAL	3	8,516,852.94	1,618,202.06	10,135,055.00	30,405,165.00
2	SERVICIO DE ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO Y TENDENCIAS DE MEDIOS DIGITALES Y REDES SOCIALES, ASÍ MISMO QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN DE PERCEPCIONES Y VALORACIONES DE LA INFORMACIÓN DIFUNDIDA EN LAS REDES SOCIALES PROPIAS INSTITUCIONALES, CON EL PROPÓSITO DE OBTENER MÉTRICAS DE FACEBOOK, INSTAGRAM, X, LINKEDIN, YOUTUBE Y TIKTOK, ENTRE OTROS Y GESTIÓN DE PAUTAS CON VISUALIZACIÓN DE MÉTRICAS DE RENDIMIENTO E INVERSIÓN, QUE INCLUYA CRONOGRAMA DE PAUTA	MENSUAL	3	8,591,085.71	1,632,306.28	10,223,391.99	30,670,175.97
3	SERVICIO DE MEDICIÓN Y ANÁLISIS DE PERCEPCIÓN DE LAS FUERZAS MILITARES.	BIMESTRAL	1	14,181,289.92	2,694,445.08	16,875,735.00	16,875,735.00

4	SERVICIO DE SEGUIMIENTO ESTRATÉGICO DIARIO, QUE PERMITA TENER UN CONTEXTO DE LA GESTIÓN DE LA ENTIDAD Y RECOMENDACIONES ESTRATÉGICAS SOBRE EL COMPORTAMIENTO DIGITAL DE TEMAS RELEVANTES.	MENSUAL	3	6,994,092.44	1,328,877.56	8,322,970.00	24,968,910.00
5	SERVICIO PARA REALIZAR MEDICIONES REPRESENTATIVAS NACIONALES DE OPINIÓN PÚBLICA, EN PLAZOS MÍNIMOS DE EJECUCIÓN Y CON RITMOS DE RECOLECCIÓN PERIÓDICOS.	BIMESTRAL	1	9,372,873.11	1,780,845.89	11,153,719.00	11,153,719.00
6	SERVICIO DE CREACIÓN DE NARRATIVA ORGANIZACIONAL, QUE PERMITA ALINEAR EL MENSAJE EL CUAL DEBE SER CONSISTENTE Y EFECTIVO EN TODOS LOS NIVELES DE COMUNICACIÓN.	GLOBAL	1	21,473,563.03	4,079,976.98	25,553,540.01	25,553,540.01
7	SERVICIO DE CREACIÓN DE ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN PARA EL COMANDO GENERAL	GLOBAL	1	13,940,336.13	2,648,663.86	16,588,999.99	16,588,999.99
TOTAL GENERAL							**156,216,244.97**

CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas de la aceptación de la oferta No. 150 COGFM-DIADF-2026 continúan vigentes y sin modificación.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA,

Coronel GEOVANNY ANDRÉS SUAREZ PENAGOS
Director Administrativo y Financiero
Comando General de las Fuerzas Militares

POR EL CONTRATISTA.

ALIRIO JOSE SANCHEZ CONQUETT
CC 1.015.418.696
TECH TRANSIS SAS
NIT 901409317-5
Calle 94 A # 11 -32

Elaboró: PS ANDREA MILENA ARDILA SUAREZ
Abogada Área de Contratación COGFM

Revisó
PS SEBASTIA CASTAÑO DAVID
Asesor Jurídico DIADF

Vo. Bo: MY CARLOS BARRIOS LOPEZ
Jefe de Contratos DIADF COGFM